



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de julio de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 243-2018 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que precede el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia y solicita licencia para desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES

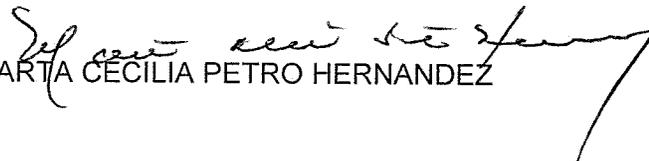
Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2) CONCEDER licencia judicial para desistir de la demanda.
- 3) EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ